GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

RESOLUCION EXENTA : N° 506

SANTIAGO, 10 JUL 2008

V I S T O S:

1.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado

3.- El D.F.L. N°278 de 1960; D.L. N°3.502 de 1980; la Ley N°18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N°17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

C O N S I D E R A N D O:

1.- La solicitud presentada por don **LUIS ARTURO GALLARDO SILVA**, R.U.T. N° 4.827.358-0, mediante la cual requiere incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores de a) **OPERARIO, SECCIÓN HILANDERÍA CARDADA** y b) **OPERARIO, SECCIÓN HILANDERÍA PEINADA**, desarrolladas para el empleador **INDUSTRIA TEXTIL JACARD Y PÉREZ S.A.I.C.**, con la finalidad de impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- Las evaluaciones de las labores singularizadas en el considerando precedente, contenida en el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 37/2007, de 17 de diciembre de 2007, del SEREMI de Salud Región Metropolitana, informadas por Oficio Ordinario N° 000561, de 17 de enero de 2008, del Jefe Departamento Acción Sanitaria dependiente del citado SEREMI, por cuyo medio se propone que las labores singularizadas en el Considerando precedente, sean calificadas como Trabajo Pesado, por cuanto involucran esfuerzo físico excesivo, sobre 2000.0 kcal/jornada, sometido a alta temperatura y a turnos rotativos nocturnos, configurándose los requisitos de las letras a), b1) y c), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones de Bonos de Reconocimiento, mediante Oficio Ordinario N° 352 - 118, de 10 de junio de 2008, por medio del cual solicita acoger la solicitud de calificación de las actividades señaladas en el Considerando N° 1 e incorporarlas al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de Labores Pesadas), en virtud que cumplen con los requisitos exigidos en las letras a) y b1), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963.

R E S U E L V O:

1.- **Apruébase,** la solicitud presentada por don **LUIS ARTURO GALLARDO SILVA**, R.U.T. N° 4.827.358-0, para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan, desarrolladas para el empleador **INDUSTRIA TEXTIL JACARD Y PÉREZ S.A.I.C.** correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de Faenas Pesadas), beneficio que le permite impetrar el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

a) **OPERARIO, SECCIÓN HILANDERÍA CARDADA**
b) **OPERARIO, SECCIÓN HILANDERÍA PEINADA**

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental del Departamento Legal de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5(un año por cada cinco años de faenas pesadas).

4.- Téngase presente, que las labores desarrolladas a contar de la fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L.N°3.500, de 1980, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la calificación dispuesta por la presente Resolución, conforme lo dispone la Ley N°19.177.

5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N°2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese al Departamento Legal; a la División Bono de Reconocimiento; a la Oficina Análisis de la División Concesión Beneficios; a los Subdepartamentos Legal y Operaciones de la Dirección Regional I.N.P. V Región; a la Dirección Regional I.N.P. Área Metropolitana; al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW/ MSL/ EGA/ NCR/ncr
Gallardo Silva
CP T.P. Empresas Eléctricas
06-152